



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



San José de Cúcuta, 10 de noviembre del 2023

Doctora:

BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA.

MAGISTARADA TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA, SALA CIVIL FAMILIA.

E.

S.

D.

Correo Institucional: secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE FIJA AGENCIA EN DERECHO.

REF.: Proceso Ordinario Declarativo. DEMANDA DE INDIGNIDAD SUCESORAL.

DEMANDANTES: DIOMEDES OLIVA CARRILLO MORENO y EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

DEMANDADOS: CARMEN ASCENCIÓN MORENO DE BUITRAGO, CIRO ALFONSO CARRILLO MORENO, FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO, LIGIA ELENA CARRILLO MORENO, GENNY ORLANDO CARRILLO MORENO, JHONSON HENRY CARRILLO MORENO y YONNY EDER CARRILLO MORENO.

Radicado No.:54001311000120190054802.

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 5.441.305 expedida en Durania Norte de Santander, portador de la T.P. No. 116585 expedida por el C. S. de la J., con dirección para notificaciones judiciales Avenida 5 No. 9-58 oficina 402 del edificio Mutuo Auxilio de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico contrerasderecho71@hotmail.com actuando como apoderado del señor **EDGAR JAVIER CARILLO MORENO y DIOMEDES OLIVA CARRILLO MORENO**, domiciliados en la Ciudad de Cúcuta, identificados con la cédula de ciudadanía No. 13.500.135 y 60.276.104 expedidas en Cúcuta, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestarle **que Interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación en contra DEL AUTO DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE FIJA AGENCIA EN DERECHO., por no estar con forme a su decisión.**

Su señoría, dentro del expediente no aparecen probados los gastos en que allá incurrido la parte demandada dentro de las actuaciones dentro del trámite en su despacho en segunda instancia en el cual se resuelve el recurso de apelación de la sentencia recurrida dentro del proceso referido, por lo que no comparto lo decidido dentro del auto recurrido de fecha 3 de noviembre de 2023.

Avenida 5 No. 9 – 58 Of. 402 edificio Mutuo Auxilio de la ciudad de Cúcuta – Col. Cel. 3134785835

Email: contrerasderecho71@hotmail.com



Su señoría, para proceder a fijar agencias en derecho deben estar probadas y hubiesen demostrado su causación en la instancia que nos ocupa, **cosa que no es así señor magistrado, y por eso es la inconformidad y se procede a interponer el Recurso de Reposición, y se Reponga y REVOQUE el auto dictado por su despacho; y no se fije agencias en derecho por que no se causaron en segunda instancia que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.**

La anterior solicitud la fundamento así:

“ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley. Igualmente, el artículo 10 del CGP establece:

“ARTÍCULO 10. GRATUIDAD. El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”. Igualmente, el artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece: ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.**
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

señor magistrado, En ESTOS TÉRMINO DEJO SUSTENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN; y se le manifiesta cual es la inconformidad y se procede a interponer el Recurso de Reposición, y se Reponga y REVOQUE el auto dictado por su despacho; y no se fije agencias en derecho por que no se causaron en segunda instancia que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

De la Honorable Magistrada,

Atentamente,

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA.
C. C. No. 5441305 DE DURANIA
T. P. No. 116585 DEL C. S. DE LA J.